

TERRITORIOS INDIGENAS: AREAS INTANGIBLES

Territorios Intangibles

No entrar

No tocar

No dañar

No explotar

En la Amazonía ecuatoriana los bosques y ecosistemas mejor mantenidos son territorios indígenas, por ello cualquier propuesta de conservación debe partir de este reconocimiento.

Pensar en la conservación de la diversidad cultural y biológica en estos momentos es prioritario, pues todos los territorios indígenas de la Amazonía están afectados o amenazados por actividades de extracción intensiva y extensiva de recursos y fundamentalmente por actividades petroleras.

La conservación de los bosques, de los ríos y de la tierra es una demanda esencialmente indígena, pues dependen para su supervivencia de esos bosques y esos ríos. Una propuesta de conservación para la Amazonía obliga al país a pensar en todos los pueblos ancestrales de la región: Shuar, Achuar, Siona, Secoya, Huaorani, Quichua y Cofan.

Cada pueblo representa una civilización única, con su lengua, su cultura, su acumulación histórica de conocimientos y adaptaciones al medio y sus soluciones tecnológicas para manejar y conservar y territorio.

La actividad petrolera ha provocado severos impactos sobre los ecosistemas amazónicos como son la deforestación, la contaminación, la invasión de miles de colonos, la entrada de decenas de empresas madereras, turismo, sectas religiosas, empresas de monocultivos de palma africana, cultivos de café, militarización de comunidades indígenas y bloques petroleros, lo que ha significado en 30 años el despojo y desmantelamiento de aproximadamente 5'200.000 hectáreas de territorios tradicionales de los pueblos indios en la Amazonía.

Las reacciones de los indígenas en defensa de sus territorios no han sido en la mayoría de los casos un obstáculo para el avance petrolero. Las petroleras han propiciado una relación que, con la entrega de ciertas obras de infraestructura y víveres, tiene el único objetivo de menguar la resistencia a sus proyectos, construyendo necesidades distintas y cambiando prácticas tradicionales.

Aún siendo los bosques y ecosistemas los territorios indígenas los más conservados, todos están amenazados bajo el argumento de un interés nacional distinto al de la conservación. La propuesta de intangibilidad de territorios indígenas apunta a crear garantías a los pueblos indígenas para que estos sigan manteniendo sus territorios y de esa manera sigan siendo culturas con capacidad y condiciones de proyectarse al futuro y mantenerse como pueblos.

Mediante los decretos ejecutivos Número 551 y 552, el Presidente de la República declaró zonas intangibles y de conservación vedadas a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, la zona Cuyabeno-Imuya y las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani, Tagaeri y Taromenane en el territorio Huaorani y el Parque Nacional Yasuní.

Este es un reconocimiento oficial por parte del Estado del papel que han jugado las comunidades amazónicas en la conservación de la biodiversidad y el derecho de los pueblos indígenas a seguir viviendo de acuerdo a sus leyes y cultura tradicionales, autodeterminando sus prioridades de desarrollo.

Con estos antecedentes y en uso legítimo del reconocimiento de los derechos colectivos en la Constitución Política del Estado, así como, de la ratificación del Convenio 169 de la OIT, los pueblos indígenas y sus organizaciones están presentando su propuesta de:

LIMITES DE LAS PROPUESTAS DE CONSERVACION DEL ESTADO

En el país, se ha impulsado el establecimiento de un sistema nacional de áreas protegidas con las siguientes categorías: parque nacional, reserva

biológica, reserva geobotánica, área nacional de recreación, reserva de producción faunística, entre otros.

A partir de una estrategia nacional, elaborada en 1976 y replanteada en 1989, se declara áreas de reserva natural a aquellas que presentan un alto grado de biodiversidad, en las que la intervención de los seres humanos haya sido mínima y por lo tanto su territorio este relativamente inalterado.

Contradiendo la estrategia del Estado para la conservación, el 4 de agosto de 1988 el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Agricultura emitieron el acuerdo interministerial (No. 1743) referente a las "Normas para la Prevención, Control y Rehabilitación del Medio Ambiente en las Actividades Hidrocarburíferas de Exploración y Explotación en los Parques Nacionales o Equivalentes"

A partir de este acuerdo se ha ido reglamentando actividades contradictorias con la conservación, como son la extracción de recursos petroleros y mineros del subsuelo.

En la Amazonía ecuatoriana, las áreas involucradas en la estrategia nacional de conservación de áreas silvestres son: los Parques Nacionales Yasuní (1990), Sangay (1979), Sumaco -Napo-Galeras (1994), Llanganates (1996), la Reserva Ecológica Cayambe-Coca (1970), la reserva faunística Cuyabeno (1979) la Reserva Biológica Limoncocha (1985), todas estas áreas tienen problemas o están amenazadas por la actividad petrolera.

En 1998 se decretó la intangibilidad de dos áreas con base en el argumento de que de esta manera se contribuía al logro de los fines propuestos, sin embargo han sido estrategias para quitar a los pueblos indígenas derechos territoriales y licitarlos para fines comerciales.

En el Cuyabeno, La reserva Cayambe Coca, el Parque Nacional Yasuní, territorios ancestrales de los pueblos Siona, Secoya, Cofán y Huaorani respectivamente, existen proyectos petroleros y mineros que están provocando la destrucción de estos territorios.

En 1990 ante el Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC), máximo organismo de la Justicia Constitucional del Ecuador, se desarrolló un proceso para evitar que el Parque Nacional Yasuní y territorio Huaorani,

sean utilizados por la empresa CONOCO para actividades petroleras. En el proceso se demostró claramente que de acuerdo a un conjunto de leyes, nacionales e internacionales, no es posible realizar actividades petroleras ni otras que afecten al medio ambiente. El Tribunal de Garantías Constitucionales sentenció en octubre de 1.990, que no se podían realizar futuros contratos petroleros en los parques nacionales del Ecuador, sin embargo, un mes después el mismo Tribunal realizó, en secreto, el cambio de la sentencia dictada, eliminando la prohibición de realizar futuras contrataciones petroleras.

Poco más tarde, un miembro del TGC declaró que el motivo del cambio fue que las empresas petroleras internacionales amenazaron al gobierno del Ecuador, de que si no se cambia esta sentencia, ellas retirarían sus capitales.

Las propuestas de conservación del Estado tienen tres problemas fundamentales:

- Se limitan a proteger áreas bajo un régimen de protección limitado, pues en la legislación de conservación no ha sido prioritaria, y por el contrario siempre se ha priorizado los proyectos de carácter económico. Por otra parte la industria petrolera es tan poderosa que tiene la capacidad de presionar e inclusive chantajear a los gobiernos para obtener concesiones sobre estas áreas.
- No es posible ejercer un control verdadero dentro de áreas que por condición están distantes de las ciudades. Por más reglamentos que existan estos se vuelven inaplicables debido a la distancia.
- Las áreas protegidas son realmente territorios indígenas y han sido conservados y manejados de manera tradicional por ellos, ya sea en actividades de caza o recolección, como en calidad de territorios rituales y sagrados

Si se trata de conservar los bosques tropicales en la Amazonía, son los indígenas, que han conservado las áreas protegidos y que viven o utilizan estas áreas quienes están en mejores condiciones de conservarlas. Por otra parte otros territorios, que no entran en el régimen de áreas protegidas deben ser también conservados a fin de garantizar la vida de sus habitantes y los servicios globales de la Amazonía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA INTANGIBILIDAD

LOS DERECHOS COLECTIVOS EN LA CONSTITUCION

Principio de igualdad

Uno de los principios rectores en este sentido es el reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad. La Constitución Política del Estado Ecuatoriano, reconoce los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de étnias.

Art.23.- (Derechos constitucionales).- numeral 3.

La igualdad ante la Ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier índole.

Este principio se sustenta en el derecho a la diferencia, es decir en el reconocimiento de la coexistencia y convivencia de varios pueblos indígenas y afroecuatorianos; de culturas, tradiciones, y formas de vida distintas. Al referirnos al derecho a la diferencia nos referimos a un trato distinto en razón de ciertas condiciones propias, distinguibles, y muchas veces únicas, lo que bajo ningún concepto puede ser interpretado como un trato discriminatorio.

Principio de pluralismo

El reconocimiento de la diversidad de formas de vida donde coexisten prácticas y concepciones distintas es un principio que de manera transversal cruza cada uno de los aspectos de la vida política, social, económico y cultural de la Sociedad, la pluriculturalidad no puede simplificarse, debe verse impregnada en sus instituciones y en su legislación

Art.1.- Forma de estado y Gobierno.-

El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico.

Principio de participación

Este principio cobra importancia cuando las comunidades se convierten en los verdaderos actores de los procesos sociales a los que pertenecen o con los cuales se identifican .

En cuanto a los derechos colectivos, en lo referente a los Recursos Naturales, la Constitución establece mecanismos de participación distintos para los recursos renovables y los no renovables.

En cuanto a los recursos renovables, el Estado establece:

Art.84, numeral 4.

el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a participar del uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

En cuanto a los recursos naturales no renovables:

Art.84, numeral 5.

Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnización por los perjuicios socio-ambientales que les causen

Como vemos en cuanto a los recursos no renovables, sobre los cuales el Estado tienen directo interés se ha limitado el principio de participación, el mismo que tendría un alcance mucho más amplio, y no restringido al derecho a ser consultados.

Empero, el mismo artículo sienta las bases para el reconocimiento del derecho a la objeción cultural (el derecho a la oposición por razones culturales); hace referencia a aspectos culturales que puedan llegar a ser afectados por planes o programas de explotación de sus recursos no renovables.

Como vemos los aspectos culturales cobran singular importancia para la preservación del medio ambiente, de los pueblos y culturas que existen en íntima relación con su medio natural.

El principio de participación no puede encontrar sus límites en la consulta a las comunidades, pues hablaríamos entonces de un principio que nació lisiado. Este principio se sustenta en tres derechos cuya práctica es fundamental; dos de los cuales están reconocidos a nivel Constitucional.

El primero el derecho a la información, este es el fundamento para el ejercicio de los derechos colectivos, humanos y ambientales. La información a la que nos referimos debe ser debida o pertinente, comprensible y completa.

El segundo se refiere al derecho al consentimiento informado previo, este derecho no se refiere únicamente al consentimiento expreso otorgado por un pueblo o colectividad para la realización de cualquier actividad que pudiera afectarlos, cultural o ambientalmente, sino de que para el otorgamiento de este consentimiento la comunidad debe ser debidamente informada. Sin el cumplimiento de este requerimiento nos encontraríamos frente a un consentimiento que ha nacido viciado y por tanto es ineficaz.

En la Sección de Derechos Ambientales, se contemplan estos dos derechos dentro del principio de la participación; y nos dice:

Art. 88.- Participación de la comunidad

Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual esta deberá ser previamente informada.

Como vemos aquí identificamos los dos aspectos mencionados: el consentimiento fundamentado previo y la debida información, el derecho a la objeción cultural, sería el tercer elemento. Ya hemos dicho que la Sociedad ecuatoriana, en respuesta al principio de pluriculturalidad ha reconocido en un mismo espacio la coexistencia de varias culturas, y distintas maneras de relacionarse con el mundo, de ahí la necesidad de ampliar el derecho de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales a objetar, o decir no, a una actividad que puede llegar a afectar su cultura, su cosmovisión, sus tradiciones, todos estos aspectos ya reconocidos constitucionalmente.

Principio del interés general

En nuestra Constitución Política, en el Capítulo De los deberes y responsabilidades, numeral 4: Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.

Cuando un interés particular es protegido por un derecho constitucional, pierde el carácter de simple interés privado, para convertirse en un derecho cuya garantía interesa a toda la comunidad, puesto que la misma Constitución así lo ha declarado al otorgarle protección.

Derecho a un medio ambiente sano

Art.23.- Derechos Constitucionales.- numeral 6.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Este derecho tiene idéntico status que los derechos fundamentales; como el derecho a la vida, a la libertad, al trabajo, sin duda porque ninguno de estos derechos podríán desarrollarse de no existir un ambiente sano, este es un requisito sine qua nom para el goce y disfrute de todos los otros derechos.

El interés jurídico protegido es el tener un medio ambiente sano, para lo cual la Constitución estima conveniente que a través de una ley especial se puedan establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, con el fin de proteger al medio ambiente.

Este es un ejemplo del reconocimiento constitucional de la supremacía del interés general sobre el particular.

Art. 23, numeral 6:

La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.

Derecho a la cultura

La cultura es para los Pueblos Indígenas la esencia de su existencia, es el componente inalienable de su historia, junto al territorio es parte integral de su identidad, sin embargo el avance de la cultura occidental ha desconocido a su paso la intangibilidad de otras culturas distintas a la suya, y ha implementado modelos de desarrollo incompatibles con las necesidades culturales de los

Pueblos Indígenas, estos procesos han aportado para la erosión cultural y ha despertado la necesidad de que en base a la libre determinación de estos pueblos, sean los Pueblos Indígenas los custodios de su territorio, de su cultura, de su identidad.

Artículo 62 de la Constitución

La cultura es patrimonio del pueblo y constituye el elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto al patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principio de equidad e igualdad de las culturas

Art. 84, numeral 1.

Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.

Art.84, numeral 10

Mantener, desarrollar, administrar su patrimonio cultural e histórico.

Derecho al territorio

El territorio tiene una importancia fundamental para los pueblos indígenas. Las tierras o territorios indígenas no son sólo un recurso productivo, y desde luego, no son simples bienes en el mercado. Los territorios indígenas están vinculados a la propia existencia de cada Pueblo formando con él una unidad inseparable reforzada por lazos espirituales y culturales.

La Constitución Política del Estado aunque no ha reconocido la existencia de territorios, le da a las tierras comunitarias ciertas características (art. 84, numeral 2). Con respecto a la posesión ancestral de las tierras comunitarias el Estado se obliga a la adjudicación gratuita de las mismas (art.84, numeral 3).

Art. 84.-numeral 2.

Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que ser·n inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial

Art 84.- numeral 3.

Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley

Art 84.- numeral 8

A no ser desplazados, como pueblos de sus tierras

La relación Pueblo Indígena - Territorio - Cultura tiene connotaciones mucho más amplias que las simplemente jurídicas, pero en cualquier caso, es importante que esta vinculación quede reflejada y adecuadamente protegida en el sistema jurídico. Nuestro sistema ha garantizado la propiedad colectiva y la posesión ancestral, medios legales que les permiten a los Pueblos Indígenas disfrutar de sus territorios, este reconocimiento se ve fortalecido por el derecho de los Pueblos Indígenas a no ser desplazados de sus tierras.

La concepción Pueblo Indígena - Territorio - Cultura, puede considerarse como el argumento base para el establecimiento de territorios intangibles cuyo objetivo sería proteger la existencia misma de los Pueblos Indígenas, su cultura, su biodiversidad, su historia.

Derechos intelectuales colectivos

La Constitución Política establece que la valoración de los conocimientos ancestrales, así como sus usos y desarrollo debe realizarse a través de una ley para el efecto.

Art. 84.- numeral 9.

A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la Ley

Principio libre determinación

Los Pueblos Indígenas son perdurables y como Pueblos, tienen derechos propios, por lo tanto son ellos los que tienen que tomar decisiones acerca de su futuro. Este derecho se sustenta en el principio de la libre determinación, refiriéndonos al control absoluto que cada Pueblo Indígena debe tener sobre su propio destino, sobre sus personas, su cultura, su desarrollo, sus territorios, y sus recursos, este control es conocido dentro del Pacto Internacional de los derechos Civiles y políticos como libre determinación, y se reconoce como un derecho fundamental de todo Pueblo.

Derecho al desarrollo

Todo Pueblo requiere cambios hacia niveles de vida más satisfactorios, esta necesidad responde al dinamismo del que provienen las Sociedades humanas, el problema surge cuando occidente propone un tipo de desarrollo, que genera cambios, que reduce drásticamente los niveles de vida, las posibilidades reales de subsistencia, llegando en muchas ocasiones al desaparecimiento y la extinción de los Pueblos y sus culturas.

Este derecho incluye la posibilidad de decidir las prioridades del desarrollo indígena y el control sobre ellas

Art.84, numeral 13

Formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado .

EL CONVENIO 169

El convenio 169 de la O.I.T sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, fue ratificado por el Honorable Congreso Nacional el 14 de abril de 1998, es un convenio legalmente vinculante entre las Partes; y establece normas mínimas de protección a los derechos humanos y colectivos de los Pueblos Indígenas y Tribales, lo que significa que las Partes a partir de lo establecido en el Convenio pueden concretar a través de su legislación nacional normas más avanzadas de protección a los derechos indígenas.

El Convenio reconoce los Derechos Colectivos en cuanto Pueblos Indígenas, su carácter perdurable e histórico; y el valor determinante de la autodeterminación

Derecho a la igualdad

El art. 2 .- del Convenio nos habla del derecho a la igualdad, derecho a la diferencia y sobre la implementación de medidas de compensación históricas. Los Pueblos indígenas históricamente han acarreado un trato injusto y desigual, el Convenio para superar y compensar esta injusticia, manda a que los gobiernos tomen medidas que:

- aseguren a los Pueblos Indígenas la igualdad de sus derechos
- promuevan el respeto a su identidad y sus características culturales especiales que los diferencian de otros miembros de la población.
- permitan eliminar las desventajas socioeconómicas ocasionadas por la incomprensión y la injusticia con las que les vino tratando en etapas anteriores.

El artículo 4.- del Convenio habla de la necesidad de adoptar medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas, el medio ambiente de los pueblos interesados

Los Pueblos indígenas tienen sus propios caminos, distintos a los de occidente, responden a otra dinámica en las relaciones ser humano-naturaleza; para respetar verdaderamente esa visión diferente las normas jurídicas nacionales deben respetar y adaptarse a la concepción propia de los Pueblos Indígenas. Como es obvio esta disposición se dirige a la promoción de iniciativas o

normas especiales para asegurar que los bienes y las personas indígenas sean adecuadamente respetados.

Derecho a la consulta

En el art. 6, numeral a.- del convenio, se refiere al derecho a ser consultados Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Con respecto al ejercicio de este derecho, se estipula que la buena fe es el requisito para la validez de la consulta y continua diciendo que la misma deberá realizarse de una manera apropiada a las circunstancias.

De igual forma el Convenio reconoce el derecho consuetudinario indígena y del pluralismo jurídico

Derecho al territorio

Una de las partes fundamentales del Convenio es el referente a las Tierras y sus recursos.

El artículo 13, reconoce la relación Pueblo Indígena -Territorio, el carácter colectivo de esta relación y la integridad del concepto de territorio indígena:

1. los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras y territorios o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación
2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad de hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

El art. 15.- del Convenio se refiere al derecho de los Pueblos sobre los recursos que se hallen en sus tierras, que comprenden los derechos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. En cuanto a los recursos minerales establece el sistema de consulta previa, que debe basarse en una información debida, y en caso de perjuicio se establece el derecho a ser indemnizados.

Aspectos como el trabajo, la salud, educación son también abordados dentro del Convenio, convirtiéndose así en un instrumento clave para el reconocimiento de los derechos humanos y colectivos de una manera transversal e íntegra.

El Convenio 169 de la O.I.T, ha permitido que los Pueblos Indígenas a nivel mundial puedan ver materializadas muchas de sus aspiraciones a través de normas nacionales y poder abrir caminos para la construcción de propuestas que reflejen sus necesidades y que respondan a su propia dinámica.

EL CONVENIO DE BIODIVERSIDAD

El Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado en Río de Janeiro en junio de 1992, representa el instrumento jurídico internacional más importante para la conservación de la biodiversidad. El Ecuador es signatario y ratificó este documento internacional, el mismo que entró en vigencia en 1994.

El primer objetivo del Convenio es la conservación de la biodiversidad (Art. 1).

En la puesta en práctica del Convenio, se ha dado muy poca atención al impacto que tienen las actividades de extracción intensiva de recursos en zonas de alta biodiversidad, como es la actividad petrolera.

Todo el Artículo 8 del Convenio está dedicado a la conservación in-situ de la biodiversidad.

En relación a este artículo, la Decisión IV/1 reconoce la importancia de la conservación de la biodiversidad, pero desde un punto de vista ecosistémico, y solicita al Cuerpo Subsidiario de Ciencia y Tecnología del convenio, desarrollar "Principios y guías sobre el enfoque ecosistémico para la conservación y rehabilitación de la biodiversidad".

La decisión hace referencia al documento UNEP/CBD/COP/4Inf.9, en el que se enfatiza que la diversidad biológica está intrínsecamente ligada con el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas, el mismo que depende de relación entre especies, y de éstas con su ambiente abiótico, así como con los elementos físicos y químicos con el medio ambiente.

Esto significa que no se pueda hablar de una explotación petrolera "verde", en la que se utilicen estándares de alto nivel y que debido a la aplicación de estos estándares se asegurará la conservación de la biodiversidad. La actividad petrolera interrumpe el normal funcionamiento de los ecosistemas amazónicos, que como se ha visto en otra sección de este documento, son ecosistemas complejos, en los que cada elemento es interdependiente con otro.

El documento añade que se debe prestar atención a las condiciones que limitan la productividad natural y la estructura y funcionamiento de los ecosistemas, como es la actividad petrolera.

En relación con la explotación petrolera, el documento UNEP/CBD/COP/3/12 reconoce que una de las actividades que pueden tener un impacto adverso en biodiversidad es la contaminación por tóxicos.

Existen extensas áreas en zonas tropicales que han sido objeto de explotación petrolera, en las que se ha perdido la estructura inicial del ecosistema, su funcionamiento, así como su biodiversidad. Ejemplos de esto lo constituyen los campos que han sido explotadas por Texaco en nuestra Amazonía.

Se puede afirmar por lo tanto, que la actividad petrolera y la conservación de la biodiversidad son dos conceptos incompatibles.

El Convenio reconoce el papel que han jugado los pueblos indígenas en la conservación de la biodiversidad. Es por eso que en muchos lugares existe una superposición entre territorios indígenas y áreas protegidas; porque han sido los pueblos indígenas quienes, a través de sus prácticas, han conservado y multiplicado la biodiversidad. El Convenio hace este reconocimiento en los siguientes artículos:

- PREAMBULO: Reconociendo la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de su componentes.

- ARTICULO 8j: Con arreglo a su legislación nacional; respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.
- ARTICULO 10c: Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: ... protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sustentable.

En relación al Art. 8j, es importante señalar que la actividad petrolera impide que las comunidades locales puedan continuar con sus prácticas tradicionales, pues la presencia de una empresa petrolera dentro de un territorio tradicional significa un cambio total en el uso del territorio, de los recursos, y en las relaciones sociales y culturales que han permitido la conservación de la biodiversidad

EL PRINCIPIO DE PRECAUSION

Uno de los principios más importantes consagrados en este convenio, es el principio de precaución (Preámbulo), que establece que la falta de pruebas científicas inequívocas no puede ser una razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar cualquier amenaza a la biodiversidad.

Este principio da un importante instrumento para la declaración de la intangibilidad de áreas de importancia biológica hacia actividades de extracción intensiva de recursos, especialmente del subsuelo, pues el principio llama a evitar cualquier amenaza a la biodiversidad, aun cuando no existen pruebas científicas inequívocas. Esto se refuerza en el caso de la explotación petrolera, ya que existen innumerables pruebas científicas sobre los impactos adversos que tiene esta actividad en la biodiversidad y en el ecosistema amazónico (Ver Anexo 1).

Al mismo tiempo, este principio constituye un apoyo para los pueblos

indígenas. A través de él, ellos pueden presentar demandas cuando ha identificado daños graves a la biodiversidad.

SOBRE LA PARTICIPACION

El Convenio da otros instrumentos a los pueblos indígenas que les permite participar en la toma de decisiones sobre las actividades petroleras en su territorio. Les permite participar en la evaluación de los estudios de impactos ambientales de aquellos proyectos que pueden producir pérdida de biodiversidad.

En el Artículo 14.a del Convenio establece que los países miembros podrán exigir la evaluación de impacto ambiental de los proyectos propuestos que puedan tener afectos adversos importantes para la biodiversidad, y permitirán la participación pública en esos procedimientos.

En el proceso de consulta se debe respetar el derecho de los pueblos indígenas de rechazar el proyecto petrolero.

OTROS ASPECTOS

El Art. 3 pide a los países miembros asegurarse que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción no perjudiquen al medio de otros. Este principio tiene dos implicaciones en relación a la actividad petrolera:

- por un lado, cuando se producen derrames petroleros, el crudo migra a través de los cuerpos de agua y muchas veces traspasan los límites nacionales. La zona de los territorios shuar y achuar se encuentra precisamente en zona de frontera, por lo que un derrame de crudo o cualquier otra fuente de contaminación hacia el lado peruano, es casi inevitable.
- la mayor parte de las empresas petroleras que operan en los trópicos provienen de otros países, y el crudo producido es utilizado en otras latitudes. Esto significa que los países que son sede de la empresa petrolera, tienen una responsabilidad en cualquier daño que su actividad pueda ocasionar a la biodiversidad de la amazonía ecuatoriana.

Es decir, mediante el Art. 3, los pueblos indígenas tienen un margen de negociación, cuando su biodiversidad está amenazada por las actividades de un

empresa petrolera extranjera.

Si el Estado Ecuatoriano tiene un compromiso serio con la conservación de la biodiversidad, debe declarar intangibles todas las áreas boscosas de la Amazonía ecuatoriana, incluidos los territorios indígenas.

(Introducir acuerdo de notaria)

(Mapa)

Siguen textos para la diagramación

INTANGIBILIDAD

NO ENTRAR

Wayashtin Shuar

Enkemashtin Achuar

Mana Yaikuna Kichua

Canima'sia Aingae

Ti Ca'cayebeoji Baicoca

Ti Cacaye Peoji Paicoca

NO TOCAR

Antichatin Shuar

Takaschatin Achuar

Mana Japina Kichua

Proraen' masia Aingue

Tibabiyebeoji Baicoca

Ti pu'peye pajë ë Paicoca

NO DANAR

Emerrashtin Shuar

Mesrashtin Achuar

Mana huaclichina kichua

Da' ño masia Aingue

TI' guadehuaye bajë ë Baicoca

Ti co'a de'huaje pajë ë Paicoca